



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 003 DE 2001 (Enero 16)

Por el cual el Acuerdo No. 163 del 16 de Diciembre de 1999, es aplicable a los estudiantes de derecho que actualmente cursan II año.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio OSA-240 de 1996, la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, expresó que el Acuerdo 261 del 2 de septiembre de 1993, establece como requisito parcial de grado en todas las carreras profesionales, la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero, no es aplicable a los estudiantes de Derecho, por cuanto éstos se rigen por el Decreto 1221.

Que mediante oficio CA-180 de noviembre 18 de 1996, el Consejo Académico decidió que para la Facultad de Derecho, mientras no exista otra disposición, no exigirá el idioma extranjero como requisito de grado.

Que mediante Acuerdo No. 163 de diciembre 16 de 1999, se reglamentaron algunas de las modalidades operativas de la Formación Humanística en la Universidad de Nariño, entre ellas la obligatoriedad de cursar dos niveles de Idioma Extranjero para todos los estudiantes de pregrado.

Que mediante oficio CA-05 de enero 15 del 2001, la Directora de OCARA solicita se establezca para qué promociones es aplicable el precitado acuerdo, en la Facultad de Derecho.

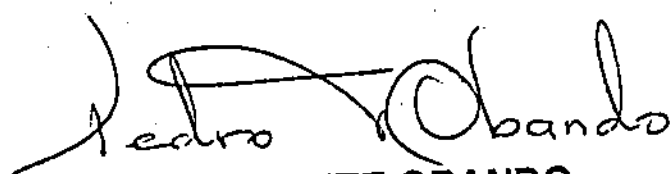
Que éste Organismo considera necesario reglamentar para la Facultad de Derecho, que en el plan de estudios exista la obligatoriedad de cursar dos niveles de inglés.


ACUERDA:

Artículo único El Acuerdo No. 163 del 16 de diciembre de 1999, es aplicable a los estudiantes del programa de Derecho que actualmente cursan 2º año y para los subsiguientes promociones el Acuerdo 065 de Junio 28 del 2000, por el cual se define la operatividad de la Formación Humanística.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pasto, el 16 de Enero de 2001.


PEDRO VICENTE OBANDO
Presidente


LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General